Esquel, 4 de marzo de 2021.-

------VISTO: ----------

------Los recursos de apelación interpuestos por la citada en garantía L. P. S. S.A., por el Dr. G. D., por derecho propio, y por el actor contra la Sentencia Definitiva N° 52/2020 del 24/11/2020, concedidos el 10/12/2020; y---------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- A la apelación de la citada en garantía y del actor:----------

------Se alzaron contra la sentencia N° 52/2020 que hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios.----------

------Los recursos fueron concedidos libremente.----------

------Los apelantes no expresaron los agravios que le causa la sentencia y los motivos que tienen para considerarla errónea. No cumplieron con la manda del art. 262 del CPCC. (ver informe de secretaria del 19/02/2021).----------

------En consecuencia, corresponde declarar la deserción de los recursos conforme el art. 269 del CPCC.----------

------2.- A la apelación del Dr. G. A. D.:----------

------Lo hizo por derecho propio, contra la regulación de sus emolumentos.-

------Dijo que en la sentencia le reguló un 13 % sin considerar su calidad de apoderado y el éxito de su labor. Se regularon incorrectamente siendo bajos y causándole un perjuicio irreparable.----------

------La Jueza "*a-quo*" le reguló teniendo en cuenta los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 36, 38, 46, 60 y concordantes de la Ley arancelaria, en forma porcentual y si al momento de la cuantificación arroja un monto inferior al previsto en el art. 7, quedan establecidos en 20 Jus.----------

------Analizadas las actuaciones, el Dr. D. intervino como apoderado del tercero Sr. M. A. T. (ver fs. 75). Contestó la demanda y participó en las audiencias del 13/11/2019 y del 01/07/2020.----------

------Ahora el art. 6 de la ley arancelaria fija entre 11% a 20% a la parte vencedora y 7% a 17% a la parte vencida. El Dr. D. fue apoderado del tercero traído a juicio por la citada en garantía es decir, no es parte actora.----------

------La sentencia que es cosa juzgada lo excluyó de la controversia, entonces no le afectó a ningún interés propio.----------

------Siendo así, el 13% regulado se ajusta a los trabajos realizados y al mínimo estipulado por la ley. En consecuencia, corresponde confirmar los honorarios regulados al Dr. G. D..----------

------3.- Sin costas de Alzada, atento como resuelto el punto 1.- y porque la

materia arancelaria no las genera por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------1°).- **DECLARAR DESIERTO** los recursos de apelación intentados por la citada en garantía La P. S. S.A. y el actor J. H. T., concedidos el 10/12/2020. (art. 269 del CPCC).----------

------2°).- **CONFIRMAR** los honorarios del Dr. G. A. D. regulados en la Sentencia Definitiva N° 52/2020, en cuento fue materia de apelación.--------

------3°).- **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------4°).- **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 27 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

MARIANA RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA